

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestrales
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8).

Circular núm. 90

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 6 del corriente, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de José Bascala de las Heras, fugado del Hospital de Béjar, el 18 de Agosto último, es natural de Madrid, de 34 años, soltero, estatura 1,600 milímetros, peso 57 kilos, dimensiones de las manos 18 centímetros largas por 9 anchas, pelo y bigote negres, ojos castaños, color bueno, viste camisa blanca, corbata de seda, americana de paño, chaleco y pantalón lanilla, calcetines lana, boina color café y botas becerro negro».

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura del citado individuo y caso de ser habido póngase en la cárcel de esta capital a mi disposición.

Oviedo 7 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 1.327).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: El hecho frecuentemente repetido en los concursos a las plazas vacantes de Sanidad marítima de quedar desiertas muchas de ellas por no reunir los aspirantes las condiciones determinadas en el art. 36 del reglamento orgánico de 12 de Junio de 1887, dando lugar a que dichos empleos estén largo tiempo servidos interinamente por

personas que no tienen probada su competencia, y siguiéndose de aquí riesgos muy probables para la salud pública y también perjuicios al comercio, ha sido motivo de consulta al Real Consejo de Sanidad para la más amplia y acertada aplicación del citado precepto, así como a fin de reformar los artículos 40, 41 y 47 del reglamento referido, los cuales prescriben la celebración de tres concursos por lo menos y de tres oposiciones cada año, originando con tan frecuentes é innecesarias convocatorias las consiguientes perturbaciones en los servicios.

Del mismo modo se hace preciso fijar la situación de los excedentes voluntarios de este Cuerpo, acerca de los que nada se determina en el reglamento, y que sin embargo existen y concurren con los demás, no aceptando después los destinos que se les asignan.

Fundado en estas consideraciones y oído el Real Consejo de Sanidad, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de la Gobernación, oído el Real Consejo de Sanidad;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 36, 40, 41 y 47 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887 quedan redactados en la siguiente forma:

Art. 36. Cuando vacare una plaza se anunciará inmediatamente en la Gaceta y BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que puedan solicitarla los individuos de todas categorías de la clase a que corresponda la vacante, así activos como excedentes voluntarios, debiendo hacerse los nombramientos, salvo lo dispuesto en el art. 55, por el orden siguiente de preferencia.

Primero. Empleados activos de igual categoría.

Segundo. Los de la inferior inmediata con dos años de antigüedad, en ella, y en su defecto los que en esta categoría cuenten más tiempo de servicio.

Tercero. Los de las otras categorías inferiores con respectiva preferencia, según su importancia, que lleven en la misma dos años de ejercicio, y no habiéndolos, los que hayan servido más tiempo en la categoría correspondiente.

Cuarto. Los de las categorías inferiores a la vacante con más tiempo de servicios en el Cuerpo.

Quinto. Los excedentes voluntarios de la categoría de la vacante ó de las inferiores.

Art. 40. Todos los años se celebrará un solo concurso en el primer tercio del mes de Diciembre para proveer, por el orden de preferencia que establece el art. 36 las vacantes ocurridas, previa convocatoria por término de treinta días, para que los aspirantes puedan elevar sus instancias, de conformidad con el art. 36.

Con esta convocatoria se publicará una relación de las vacantes.

Las que no se provean en el concurso, se conferirán libremente por el Gobierno con carácter de interinidad hasta el concurso siguiente.

Art. 41. Las vacantes que no se hayan cubierto en dos concursos consecutivos por falta de aspirantes que reúnan condiciones, se proveerán por oposición en el mes de Febrero de cada año, mediante los ejercicios a que se refiere el art. 45, previas las oportunas convocatorias y anuncios en la Gaceta y BOLETINES OFICIALES.

Art. 47. El Tribunal formará tantos grupos de aprobados cuantas sean las clases y sueldos de las plazas vacantes, teniendo en cuenta el mérito de los aspirantes, y numerándolos en cada grupo con arreglo al que hubiesen demostrado y al que resultase de sus hojas de servicio.

Art. 2.º Se formará un escala-

fón de excedentes voluntarios de este Cuerpo, en el que deberán figurar todos los excedentes por reforma que no hubiesen ejercitado su derecho solicitando antes del primer concurso plaza de su categoría, si la hubiere habido entre las anunciadas, siendo igualmente incluidos en este escalafón los que al constituirse el Cuerpo quedaron sin plaza y no la hubiesen solicitado en el concurso celebrado primeramente.

Art. 3.º Se dará de baja en el Cuerpo a todos los que expresa ó tácitamente, por no presentarse a tomar posesión en el término improrrogable de treinta días, renuncien los cargos de su categoría para que fuesen nombrados, a menos que desempeñen otro perteneciente también al ramo de Sanidad.

Dado en San Sebastián a tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratarla conducción de la correspondencia pública a caballo desde la oficina del ramo de Las Arriondas a la de Covadonga, bajo el tipo máximo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo, oficinas de Correos de este punto, Las Arriondas, Cangas de Onís y Covadonga, y con arreglo a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Las Arriondas, Cangas de Onís y Covadonga hasta el día 10 de Octubre próximo, a las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 15 del referido Octubre a las dos de su tarde.

Madrid 27 de Agosto de 1894.—
El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición

D. N... N..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

La Dirección general de Aduanas, en circular de fecha 17 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Esta Dirección general dice con esta fecha á los Administradores principales de Aduanas lo que sigue:

Habiéndose descubierto un importante fraude que venía cometiéndose poniendo en circulación tejidos extranjeros ilegalmente introducidos, los cuales se legalizaban con marchamos suplantados, utilizando para ello el considerable número de estos signos de adeudo que las Aduanas imponen á los pañuelos, puntillas, tiras bordadas, cintas y otros objetos análogos; esta Dirección general ha acordado que sin perjuicio de las medidas que en definitiva se adopten para corregir tales abusos y garantizar como es debido los intereses del Tesoro, se cumplan desde luego por la oficina de su cargo las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los tejidos que en forma de pañuelos, puntillas, tiras bordadas, cintas y demás objetos análogos que no constituyan lo que comercialmente se entiende por una *pieza* y se presenten al adeudo desde 1.^o de Septiembre próximo, se legalizarán con el marchamo actual, pero recortando de éste la esquina ó extremidad inferior derecha, en donde constan el año, día y número de la Aduana, en términos de que la porción separada sólo haga desaparecer, á lo sumo, las dos primeras cifras del número que representan el año.

2.^a Todas las piezas de tejidos que se encuentren circulando con marchamo recortado de fecha posterior al 1.^o de Septiembre día (244), serán consideradas como fraudulentamente introducidas y con el marchamo suplantado, procediéndose en el acto á su detención y sometiéndolas, así como á las personas que aparezcan responsables de tal delito, al procedimiento que la legislación vigente determina.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del comercio.

Oviedo 28 de Agosto de 1894.—
El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Parcelas

Esta Administración se ha incautado de un terreno parcelario sito en el ala izquierda de la carretera de la calle de Uria, de esta ciudad, de trescientos ochenta y tres metros con noventa y nueve centímetros cuadrados, terreno de mala calidad, inservible; que linda por el Norte con el Río de San Pedro; Este con propiedades de D. Vicente González y Rodríguez; Sur la calle en proyecto, y Oeste la carretera de la calle de Uria: tasado por los peritos en 844,77 pesetas.

Y habiendo solicitado la reversión del anterior terreno D. Vicente González y Rodríguez, como dueño de los terrenos de que procedía, se hace público para que las personas que se crean asistidas de algún derecho puedan deducirlo en el término de un mes por medio de instancia documentada que habrán de presentar ante esta Administración dentro de dicho término, que comenzará á transcurrir al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 6 de Septiembre de 1894.—
El Administrador de Hacienda, Dionisio León.

(R. al núm. 1.325).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE OVIEDO

En poder del vecino de la Corredera D. Agustín Uria, se halla depositada una yegua que en dicho punto se recogió extraviada, cuyas señas son las que á continuación se expresan:

Edad 9 años; color castaño; alzada seis cuartas; particulares, dos estrellas en la frente, é inutilizada.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Oviedo 6 de Septiembre de 1894.—
El Alcalde, D. Argüelles.

(R. al núm. 1.324).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Segovia

D. Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de instrucción del partido de esta capital, seguida contra Vicente García González, por el delito de estafa, se halla la siguiente

Requisitoria:

«D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

En virtud de lo acordado por este Tribunal y conforme á lo prevenido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, ci-

to, llamo y emplazo á Vicente García González, natural de Piñera, condejo de Cabranes, de las señas que á continuación se expresarán, que estuvo domiciliado en Madrid, calle de Amaniel, número diez y ocho, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde que esta requisitoria se publique en el último de los periódicos oficiales en que esté acordada su inserción, comparezca ante este Tribunal á fin de que pueda ser requerido al pago de la multa y demás responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió por estafa; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, del referido Vicente García González, si no prestara fianza en metálico ó personal por la cantidad de quinientas pesetas.

Segovia treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido la presente que firmo en Segovia á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique Peñalver.—Visto bueno, El Presidente, Alejandro Rodríguez del Valle.»

Señas del Vicente García González

Peso sesenta y cuatro kilogramos, dimensión de las manos ciento ochenta y siete milímetros, idem de los pies doscientos sesenta y ocho milímetros, color de los ojos castaño, idem del pelo negro entrecano, idem del rostro moreno, estatura un metro y seiscientos sesenta y cinco milímetros, de cincuenta años de edad.

(R. al núm. 547).

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de Oviedo y por su enfermedad D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal suplente.

Hago saber: que para pagar al Procurador D. Temístocles Miravallés, dos mil trescientas treinta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos, gastos suplidos y derechos en el juicio de testamentaria de D.^a Josefa Cadrecha, con las costas, contra sus herederos D. Faustino Suárez Prado y D. José Suárez Cadrecha, se sacan á subasta las fincas siguientes, de los mismos:

1.^a Una panera con su suelo sobre cuatro pies de piedra y dos de madera, sita en Villa, Siero, con sus rodeos correspondientes: ocupando una superficie de veintisiete metros setenta y cinco centímetros cuadrados: tasada en seiscientos pesetas.

2.^a Dominio útil de una rústica á labor y prado llamada Huerta de

abajo, sita junto á la anterior, en el barrio de la Fresneda de Viella, Siero: de sesenta y dos áreas y noventa centiáreas. El dominio directo es de Andrés de la Vega, con el cánon anual de dos copines de pan: en ochocientas setenta pesetas.

3.^a Dominio útil de otra á labor en dicho barrio llamada La Monja, en términos de su nombre: cabida setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas. El directo es de D. Javier Máqua con el cánon anual de ocho copines de pan: en quinientas pesetas.

4.^a Util de otra á mata llamada Cierro de la Casuca, sita en la Belga, de dicha parroquia de Viella, incluso dos trocitos en abertal: midiendo todo noventa y cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas. El directo es del Ayuntamiento de Siero, con el cánon anual de cuarenta y dos céntimos de peseta: tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

5.^a Util de otra llamada El Caleyó, á prado y mata, en dicha Belga, incluso un trocito en abertal al Oeste: cabida toda cuarenta áreas ochenta y ocho centiáreas. El directo es del Ayuntamiento de Siero, con el cánon anual de veintisiete céntimos de peseta: en ciento cincuenta pesetas.

6.^a Util de la mitad de otra á rozo llamada Cierro de los Pinos, sita en la expresada Belga, término de la Casa de Couder, la mitad restante es de herederos de Micaela Granda: mide toda ochenta y ocho áreas. El directo es del Ayuntamiento de Siero, con el cánon anual de una peseta treinta y tres céntimos la mitad: en cien pesetas.

7.^a Una finca á rozo llamada Tras del Carbayedo, en términos de su nombre, en dicha Belga, cerrada de cárcoba: cabida veintisiete áreas y cincuenta centiáreas: en cincuenta pesetas.

8.^a Otra á prado llamada Lloso del Río y Prado de Matos, sita en la parroquia de Viella y término de su nombre, Siero: cabida cincuenta áreas y setenta y cuatro centiáreas: en seiscientas pesetas.

9.^a Otra á labor llamada La Rebollada, sita en términos de su nombre, de la parroquia de Bobes, Siero: cabida veinticinco áreas treinta y cuatro centiáreas: en ciento setenta y cinco pesetas.

10. Otra á prado llamada La Fabariega, en la ería de Senriella, de la parroquia de Viella, Siero: cabida veinticuatro áreas: en ciento veinticinco pesetas.

11. Una bodega sita en la parroquia de Viella y barrio del mismo nombre, pegante á la casa de Juan Pérez: mide una superficie de veintidos metros cuadrados: en cuarenta pesetas.

12. Una finca rústica á labor llamada Huerta de la Berizal, en dicha parroquia: de tres áreas y catorce centiáreas: en quince pesetas.

13. Otra á labor llamada Llosoin tras de casa de Celesto, cerrada sobre sí, en dicha parroquia: de cua-

tro áreas: en setenta y cinco pesetas.

14. Otra á prado llamada La Zapatera, en términos de Fresneda, Viella, en Siero: de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas: en ciento cincuenta pesetas.

15. Mitad de otra á prado en dicho término, llamada de La Castañal, la otra mitad es de Manuel Duarte: cabida toda veinticinco áreas y diez y seis centiáreas: en doscientas pesetas.

16. Otra á prado llamada Campo de Nozana, en el barrio de Viella, parroquia de este nombre: cabida de quince áreas y ochenta centiáreas: en doscientas veinte pesetas.

17. Dominio útil de otra á rozo y bosque llamada El Cerrón, sita en el barrio de Fresneda, de Viella: cabida de una hectárea, cincuenta y un áreas y ochenta y cuatro centiáreas. El directo es del Ayuntamiento de Siero, con el cánón anual de dos pesetas setenta y nueve céntimos: en seiscientas pesetas.

18. Finca á labor llamada La Llama, sita en la eria de su nombre, de dicha parroquia de Viella: de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas: en setenta pesetas.

19. Otra á labor llamada Cuadro de Senriella, sita en la eria de su nombre, de dicha propiedad de Viella: de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas: en setenta pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día veintinueve de Septiembre corriente á las nueve de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en aquella se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que existen títulos inscriptos de las fincas.

Dado en Oviedo á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sancho Arias de Velasco.—Por su mandado, Antonio Bancos.

(R. al núm. 556).

D. Sancho Arias de Velasco, Juez accidental de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en providencia de este día dictada para dar cumplimiento á un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de D. Benito, en virtud de la presente requisitoria se cita, llama y enplaza á la procesada Consuelo García González, quinquillera ambulante, sin domicilio conocido, de veinticuatro años de edad, soltera y con dos hijos; para que se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una resolución judicial, en causa criminal que se le sigue en dicho Juzgado de don Benito.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades para que gestionen la captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida en la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo y Septiembre pri-

mero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sancho Arias de Velasco.

—Por mandado de su señoría, Francisco Hévia González.

(R. al núm. 530).

Juzgado de primera instancia DE MADRID

Requisitoria

D. Juan Antonio Montesinos y Mir, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Catalina Diaz Palomares, hija de Pedro y Jerónima, natural de Linares, de diez y ocho años de edad, soltera, prostituta, conocida por Consuelo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta Corte y de la ciudad de Gijón, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle del General Castaños, con objeto de practicar una diligencia, en la causa que se le sigue por hurto á María Montalbo Mota; apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada Catalina Diaz, conduciéndola á este Juzgado.

Dado en Madrid á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Antonio Montesinos.—Por mandato de su señoría, Federico González del Rivero.

(R. al núm. 554).

Juzgado de primera instancia DE TINEO

Edicto

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos de ejecución de sentencia dictada en la demanda de menor cuantía propuesta por don Eulogio Suárez Fuertes, vecino de Tineo, contra Angel Rubio García, Rosa Alvarez, Francisco, Antonio y Ramona García y García, vecinos del Pedregal y los tres últimos en ignorado paradero, he acordado sacar á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día seis de Octubre próximo á las once de su mañana los bienes siguientes:

1.º Veinte ovejas y carneros con nueve crias: tasadas, á tres pesetas una, en ochenta y siete pesetas.

2.º Una vaca llamada Cordera, sin cria: en ciento sesenta pesetas.

3.º Otra vaca llamada Gallarda, con su cria: en doscientas diez pesetas.

4.º El prado denominado de la Barrosa, sito en términos del Pedregal: de setenta y un áreas noventa y ocho centiáreas de cabida; linda al

Oeste con otro de Francisco Fernández y herederos de Juan García, vecinos del Pedregal, y por los demás vientos con caminos del mismo pueblo: tasado en mil setecientas cincuenta pesetas.

5.º El prado denominado de la Metida, términos del mismo pueblo del Pedregal: de treinta áreas noventa y nueve centiáreas de cabida; linda al Norte camino; Sur terreno de aprovechamiento común de los vecinos del mismo pueblo del Pedregal; Este prado de José García Marinas, y Oeste otro de Angel Rubio, vecinos del mismo pueblo: en noventa y cinco pesetas.

Las referidas fincas radican en términos del repetido pueblo del Pedregal, y fueron embargadas: el prado de la Barrosa á los deudores D.ª Rosa Alvarez y D.ª Ramona, D. Francisco y D. Antonio García, y el de la Metida, las ovejas y las vacas al fiador D. Angel Rubio.

La persona ó personas que quieran hacer postura á todos ó alguno de tales bienes, pueden concurrir el día y hora que al comienzo se señalan á la Sala de Audiencia de este Juzgado, en que la subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad deben habilitarse en la forma prevenida en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya subasta se anunciará por término de veinte días, remitiendo una copia de este edicto al *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para su inserción, y otras se fijarán en el pueblo en que radican los bienes y en la puerta del Juzgado.

Dado en Tineo á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Francisco Colado.

Edicto

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día seis de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia del Juzgado de mi cargo y en el Juzgado municipal de Villayón la subasta de los muebles siguientes:

1.º Un trozo de terreno á monte, poblado en parte de castaños, sito en Solares, parroquia de Ponticiella, denominado Llombo de la Granja, el cual posee D. Antonio Suárez de Luis: cabida de veinte áreas cincuenta centiáreas; linda por Norte con prado regadio llamado la Granja que beneficia Antonio Suárez de Luis, Sur y Este con monte de castaños de José Rodríguez Villamil y al Oeste con más de D. Ramón López, vecinos de Ponticiella; en cincuenta pesetas con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.º Un prado regadio sito en términos de dicho Solares, conocido por el molino de Novo de junto al carballo del Oso, que hace la mensura de trece áreas ochenta centiáreas y beneficia José Antonio (a) Pepe de Leudiglesia; linda por el Norte con monte de D. José Rodríguez Villamil, al Sur el monte llamado de las Albas, al Este el arroyo del Belorto y al Oeste el monte del Carbayo del Oso, que beneficia Juan Gómez, de Ponticiella; en trescientas veinte pesetas con la rebaja del veinticinco por ciento.

3.º Una tierra labradía sita en Ponticiella, denominada las Siellas de hácia Loredo, que posee Ramón Mesa: su cabida veintitres áreas veintinueve centiáreas; linda al Norte y Este con cerro del monte á castaños de D. Rafael Rodríguez y más de los herederos de don Pedro Suárez García, al Oeste la Sierrona del Chao y por el Sur camino público que baja á Meriollana; en quinientas pesetas con la rebaja del veinticinco por ciento.

Todas estas fincas radican en términos de Ponticiella, concejo de Villayón y fueron embargadas en las diligencias de exacción de costas devengadas en el abintestado de D. Ramón López Loredo y su mujer D.ª María Suárez, vecinos que fueron de Ponticiella, que en este Juzgado se siguen contra los herederos de los finados. Y las personas que quieran hacer postura á todos ó alguno de tales bienes, pueden concurrir el día y hora que al comienzo se expresan, bien al Juzgado municipal de Villayón, bien á esta Sala de Audiencia, en que la subasta se celebrará simultáneamente bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que en el caso de posturas iguales será preferido para la adjudicación de la finca ó fincas al postor en esta villa, y por último que los títulos de propiedad deben habilitarse en la forma prevenida en el artículo ciento cuarenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tineo á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego Lorente.—Por su mandado, Francisco Colado.

(R. al núm. 558).

Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

D. Antonio Villamil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Certifico: que en la pieza de administración de la testamentaria de D. Marcos Jonte, vecino que fué de la Abraira, concejo de Vega de Rivadeo, seguido á instancia de su hijo D. Ramón Jonte, que lo es de Seares, recayó el siguiente

Auto

«Presentado en esta fecha el anterior escrito, y

Resultando que hecho saber á D.^a Josefa Rodríguez, de Freige, que dentro de diez días presentase las cuentas del tiempo que desempeñó la administración de esta testamentaria, bajo apercibimiento de que en otro caso tendría que pasar por las que se formularan á nombre de D. Ramón González, dejó transcurrir ese término sin cumplir con tal mandato, en cuya virtud el Procurador Mesa, en representación del mismo González, formuló y presentó aquéllas, de las que y del escrito que las acompañaba se entregó copia á la D.^a Josefa para que dentro de seis días contestase lo que estimase conveniente, lo que tampoco se verificó, por lo que el referido Procurador le acusó la rebeldía y pidió la aprobación de las aludidas cuenta y relación:

Considerando que, dejando como dejó la D.^a Josefa transcurrir el término de seis días que se le fijó sin evacuar el traslado, debe entenderse que presta su conformidad á las cuenta y relación de referencia, según terminantemente lo estatuye el apartado del artículo novecientos treinta de la ley de Enjuiciamiento civil, razón por la que, conforme á lo dispuesto por el primer párrafo del mismo artículo, es forzoso aprobar aquéllas y proceder á hacer efectiva la suma que arroja contra la Rodríguez Freige;

Se aprueba cuanto há lugar en derecho la cuenta y relación que comprende el escrito de diez de Enero último, y se condena á la D.^a Josefa Rodríguez Freige á que satisfaga la cantidad de quinientos sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos, saldo que contra ella arrojan, y las costas de este incidente.

Así lo mandó y firma el señor D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de este partido, en Castropol y Junio cinco de mil ochocientos noventa y cuatro, de que yo Escribano doy fé.—Camilo González.—Ante mí, Antonio Villamil.

En providencia de veintisiete de los corrientes se acordó notificar el auto inserto por medio de edictos á la D.^a Josefa Rodríguez Freige; y en consecuencia y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto expresado, expido el presente con el V.^o B.^o del Sr. Juez en Castropol y Agosto treinta de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por Villamil, Enrique Murias.—Visto Bueno, el Juez de primera instancia, González.

(R. al núm. 550).

Cédula

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Camilo González Golpe, por providencia de este día dictada en el expediente de aprobación de las operaciones divisorias de la herencia de D. Miguel Pérez Gelpello y de sus padres D. Francisco y D.^a María Suárez Cartavio, vecinos

que fueron de Figueras, promovido por D.^a María López y otros, acordó:

«Presentado el anterior escrito con el proyecto de operaciones divisorias que menciona, practicado por el perito D. Raimundo Rogina, de esta villa. Póngase de manifiesto dicho proyecto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados.»

Y siendo uno de éstos D. Miguel Pérez Gelpello y López, ausente en paradero ignorado, cumpliendo lo mandado, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Castropol á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Enrique Murias.

(R. al núm. 563)

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas por la Audiencia del territorio á D. Sebastián Fernández Pérez, de Miñagón, por consecuencia de apelación que éste interpuso en pleito propuesto contra él por D. Gumersindo Sánchez, de Serandinas, se le embargaron entre otras fincas la siguiente:

1.^a Una casa llamada Cuarto del Camino, compuesta de un cuarto alto con su cuadra debajo, sita en Miñagón: ocupa la superficie cuadrada de diez y nueve metros y veinte centímetros; confina de Norte y Oeste con camino y entrada de la misma; Sur y Este en casa de los herederos de D.^a Sinforsosa Fernández: fué tasada en setenta y cinco pesetas, y se efectuará la subasta sin sujeción á tipo.

La subasta de la finca anterior tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día primero de Octubre próximo; advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se ha suplido la titulación de la mencionada finca.

Dado en Castropol á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—C. González.—El Actuario, L., Salomón Loza.

(R. al núm. 557).

Juzgado de primera instancia DE LA VECILLA

D. Lino García Rivas, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido por vacante.

Hago saber: que por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Sánchez, hijo de padre desconocido, de veinte años de edad, soltero, carpintero, natural de Madrid, en la calle de la Paloma, cuyo número y parroquia se ignora, así como su actual paradero, fugado de la cárcel de este partido la noche del veintinueve al 30 de Mayo último, para que antes del veintisiete del corriente y bajo apercibimiento de todo perjuicio se presente en el local de la Audiencia provincial de León con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de causa que se le sigue por robo de chorizos, y se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á disposición de dicha Audiencia si fuere habido.

Dado en La Vecilla á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa

y cuatro.—Lino García Rivas.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

Señas del Antonio

Edad veinte á veintidos años, talla un metro quinientos setenta milímetros, pesa sesenta y dos kilogramos, moreno, ojos y pelo negro, gasta bigote y tiene una pequeña cicatriz en la parte exterior de la frente.

(R. al núm. 561).

Juzgado municipal DE CANGAS DE TINEO

D. Lesmes Gamoneda, Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Tineo.

Certifico: que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Nicolás de Ron, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, ordenado por la Superioridad, entre partes, como demandante, el Guardia municipal de esta villa D. Evaristo de Llano, mayor de edad, casado, y como denunciados D. José González y don Miguel Tugues, solteros, mayores de veinte años, y todos vecinos de esta villa, y el Miguel de ignorado paradero, sobre escandalos.

Fallo

Que debo de condenar y condeno á los denunciados José González y Miguel Tugues, en la multa de cinco pesetas á cada uno, que harán efectivas en el papel correspondiente, ó en un día de arresto á cada uno en caso de insolvencia, imponiéndoles las costas por mitad. Se confirma la resolución de acta de hoy respecto á dejar sin efecto la multa impuesta al testigo José Rodríguez.

Publíquese esta sentencia en su encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al denunciado Miguel Tugues.

Así por esta mi sentencia de que se remitirá testimonio en su encabezado y parte dispositiva al Juzgado de instrucción del partido, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás de Ron.»

Y á los efectos legales correspondientes, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Cangas de Tineo Agosto veintinueve de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lesmes Gamoneda.—V.^o B.^o, Severiano Pelaez y Rico.

(R. al núm. 544).

Juzgado municipal DE TINEO

El Licenciado D. Eleuterio Francos, Juez municipal suplente de la villa de Tineo y su término.

Por el presente se cita y emplaza á D. Manuel, D.^a María y D.^a Indalecia Gómez, vecinos que fueron de Calleras y hoy de ignorado paradero, para que el día veintiocho de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan á contestar á la demanda de juicio verbal que contra los mismos y otros les propone D. José Acevedo, Procurador y vecino de esta villa, como apoderado de D.^a María y D. Emilio García, vecinos de Busmeón, en reclamación de doscientas pesetas de principal y cincuenta de intereses atrasados, pues así lo acordé en providen-

cia dictada con esta fecha, en la que se les apercibe de seguir el juicio en su rebeldía si dejaren de concurrir.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Tineo, Agosto veinticuatro de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eleuterio Francos.—Por su mandado, Emilio Menéndez de Llano.

(R. al núm. 559).

ANUNCIOS NO OFICIALES**VENTA**

Por acuerdo del Consejo de Familia de los menores D.^a Elena, doña María, D.^a Francisca, D.^a Matilde, D. Eduardo, D. Francisco, D. Manuel y Luis Caballero y Pruneda; se vende en pública y extrajudicial subasta que tendrá lugar en la Notaría de D. Cristeto Alvarez Rayón, Platería, 9, 2.^o, Oviedo, el día treinta de Septiembre corriente, de once á doce de su mañana, la participación de una tercera parte de una novena que dichos menores tienen en las dos siguientes fincas:

1.^a Una casa sita en esta ciudad y su calle de la Tahona, señalada con los números nueve y once: ocupa una superficie de novecientos treinta y cuatro metros cuadrados; linda por la derecha entrando con la calle de Ecce-Homo, por donde se halla señalada con los números uno y tres; por la izquierda con callejón sin salida, por cuyo lado se halla señalada con el número siete, y casa de D. José María Suárez, y por su espalda con la casa del Suárez y bajada de la calle de Ecce-Homo á la de San José.

2.^a Otra casa sita en las Dueñas, de esta misma ciudad, señalada con el número veinte: la cual ocupa una superficie de sesenta y dos metros cuadrados; linda por la derecha entrando con otra casa de D.^a Adelaida Rodríguez; izquierda otra de los herederos de D. Hilario Calleja; por la espalda patio de la D.^a Adelaida, y por su frente la citada calle de las Dueñas.

Esta casa se halla gravada con las siguientes cargas:

Una de diez y seis reales veinticuatro maravedises, que por razón de censo se pagan anualmente á la capilla de San Nicolás. Otra de dos misas que con el estipendio de diez reales cada una se dicen anualmente en la Iglesia de San Juan el Real de esta ciudad. Y otra de cinco reales y medio que por razón de foro se pagaban anualmente antes al Sr. Vizconde del Cerro, y hoy á D. Justo García Tuñón.

El tipo mínimo para la subasta es el de quinientas pesetas para la tercera parte de la novena de la primera finca, y trescientas cuatro para igual porción de la segunda.

Los que quieran tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente ochenta pesetas cuarenta céntimos en poder del Notario Rayón, quien les enterará de los títulos de propiedad y de las demás condiciones del remate.